



Radicado: 08 001 40 53 008 2022 00059 00
Tipo De Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: JUDITH ESTHER SANCHEZ POLO

Informe secretarial. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandada se encuentra notificada y no presentó excepciones dentro del término del traslado. Sírvase proveer

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. JUNIO TRES 3 DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Entra el Despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo, previas las siguientes acotaciones:

ANTECEDENTES

BBVA COLOMBIA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra JUDITH ESTHER SANCHEZ POLO, con el fin de hacer efectivo el cobro de un título valor con garantía real prendaria.

El Juzgado 8 Civil Municipal de Barranquilla libró el mandamiento de pago impetrado, a través de auto adiado 28 de febrero de 2022, el cual fue notificado a la parte demandante mediante anotación en el Estado No. 24 de marzo 1 de 2022, y a la parte demandada, JUDITH ESTHER SANCHEZ POLO, personalmente mediante correo electrónico entregado el día 22 de Abril del 2022, quien dejó correr los términos sin oponerse a la Ejecución.

La medida cautelar de embargo se encuentra inscrita sobre el bien objeto de prenda según certificado adjunto.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo estudio, los documentos que sirven de título de recaudo ejecutivo es unos pagarés que hace de la presente, una acción cambiaria constituida por un título valor del que emana una obligación clara, expresa y exigible. El artículo 440 del Código General del Proceso, dispone "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."



Por su parte, el numeral 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que en tratándose de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”*

Visto lo anterior y con miras al *sub lite*, se observa que la medida cautelar decretada sobre el bien mueble objeto de prenda se encuentra inscrita, así como también se evidencia que el demandado pese a estar notificado de la orden de pago, no cumplió con esta, ni mucho menos propuso excepciones, circunstancia que hace procedente seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Por último y por encontrarlo procedente, se ordenará la inmovilización del vehículo dado en garantía.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo BBVA COLOMBIA contra JUDITH ESTHER SANCHEZ POLO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.
2. Exhortar a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.
3. Decretar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente, si es del caso, y con su producto páguese el valor del crédito.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fijar como valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 2.003.795 m/l, lo cual corresponde al 5% del valor del pago por lo que se sigue en ejecución (Art. 366 Núm. 4º del CGP y PSAA16-10554 del C.S.J.).
6. Oficiese a la Sijin con el objeto de que capturen el vehículo automotor con las siguientes características: PLACAS: DTW 680, MARCA: CHERY, MODELO: 2016, CLASE: CAMIONETA, COLOR: ROJO, SERVICIO: PARTICULAR, de propiedad de JUDITH ESTHER SANCHEZ POLO con cédula No. 32.653.222, el cual se encuentra embargado en SECRETARIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.



7. Colocar a disposición de este Juzgado, una vez sea inmovilizado el vehículo, en un parqueadero de esta ciudad, para la correspondiente diligencia de secuestro. Líbrese el oficio de rigor.

8. Remítase el proceso a la OFICINA DEL CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ejecutoriado el presente proveído y el que apruebe la liquidación de costas, tal como se ordenó en el ACUERDO No PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y el ACUERDO PSAA 13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, para que sea distribuido entre los juzgados de ejecución en la forma indicada en el numeral 3 del artículo 4º de aquel.

9. Verificar la existencia de depósitos judiciales a efectos de ordenar la conversión de los mismos a la cuenta de los juzgados civiles municipales de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ